

RECUPERAR LA NACIONALIDAD DE NACIMIENTO Y DE ORIGEN PARA LOS PERUANOS EN EL EXTERIOR

Ana Melva Pérez de Preitschopf, LL.M. (*)

Los connacionales que deseen recuperar su nacionalidad de nacimiento y origen en el exterior, pueden presentar una declaración jurada que exprese el deseo de hacerlo, además de la solvencia moral, a la embajada o consulado del país de residencia cuando lo desee.

¿Tienes un familiar en el exterior que quiere recuperar su nacionalidad de nacimiento y origen?

El tema relacionado a la recuperación de la nacionalidad peruana de nacimiento y de origen se va haciendo más real y concreto a la fecha para aquellos connacionales que se encuentran en el exterior y que se vieron en la necesidad de renunciar a su nacionalidad para tener que naturalizarse en los países de su residencia sobre todo en Asia y Europa.

Ahora mediante la Ley N°31295 tienen la posibilidad de recuperarla mediante un procedimiento más práctico, a diferencia de la ley anterior que les obligaba cumplir requisitos inviables y no prácticos dadas sus condiciones personales.

La actual legislación determina la recuperación de la nacionalidad de nacimiento y de origen de manera muy práctica ya que sólo tienen que cumplir dos requisitos de los cuatro que se exigían anteriormente, es decir según la ley de la materia el connacional deberá "1. Declarar expresamente su voluntad de recuperar la nacionalidad peruana, mediante solicitud escrita presentada ante la autoridad competente en el territorio nacional o en las misiones diplomáticas en el exterior, de acuerdo con lo que establece el reglamento y 2. Tener buena conducta y solvencia moral, de conformidad con los requisitos que establece el reglamento".

El 28 de abril se publicó el Reglamento mediante el D.S. No004-2023-IN que entre otros aspectos modifica los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley No 26574, Ley de Nacionalidad, lo cual posibilita la aplicación de la ley 31295.

¿Pero qué ocurre con los peruanos que tienen nacionalidad por naturalización?

Es interesante precisar que a la fecha muchos países de Europa ya han legalizado la doble y múltiple nacionalidad en sus legislaciones actuales y sólo existen dos países como Alemania y Austria que todavía no regulan esa situación.

En el caso de los connacionales que quisieran recuperar su nacionalidad en los países citados anteriormente en virtud a la ley N°31295 y su reglamento, podrían perder su nacionalidad obtenida por naturalización en esos países.

Sin embargo, aquellos connacionales que se encuentran en países donde ya está legalizada la doble y múltiple nacionalidad no tendrían ningún problema al respecto ya que no perderían su nacionalidad obtenida por naturalización al recuperar su nacionalidad de nacimiento y de origen en virtud a esta nueva legislación peruana.

Desgraciadamente el Ministerio del Interior (Mininter) ha puesto en consideración la aplicación del actual reglamento, a la publicación del Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

EI TUPA

El TUPA es un instrumento de gestión que contiene la información relacionada a la tramitación de procedimientos que los administrados deben realizar ante la administración pública para lograr ejercer

sus derechos e intereses en la recuperación de su nacionalidad de nacimiento y de origen dentro del territorio peruano ó en los diversos países del mundo en la que tengan establecida su residencia.

La publicación del TUPA de Migraciones contempla las formalidades para que un procedimiento administrativo se puede solicitar y otorgar, es decir indica los plazos en las que se presenta la solicitud de la recuperación de la nacionalidad, los plazos en la que deba contestar la administración pública (en este caso la Superintendencia Nacional de Migraciones), los costos que deben pagar los administrados para iniciar estos trámites, la aplicación de los silencios administrativos (positivo, negativo), plazos para los recursos de impugnación etc, etc.

Según la publicación del nuevo Reglamento el procedimiento de la recuperación de la nacionalidad peruana debe durar tan sólo 30 días contemplando todas las formalidades (requisitos, presentación de la documentación, etc) en la que la administración pública tenga que cumplir con el procedimiento administrativo, esto lo deberá contemplar el TUPA de Migraciones.

Este dispositivo deberá ajustarse a lo que establece el Reglamento y la ley respectiva. Sólo la práctica jurídica y la situación personal de cada connacional en condición de administrado ante la administración pública nos darán las luces para observar la correcta aplicación de las normas citadas anteriormente.

En este caso estemos atentas y atentos para que las autoridades de turno den cumplimiento al reglamento en mención y recordemos que el Estado Peruano a través del Ministerio de Interior y la Superintendencia Nacional de Migraciones son soberanos en determinar los requisitos para garantizar que se cumpla la ley, y ahora el reglamento, por un tema de seguridad y defensa nacional.

Esto se refiere a lo concerniente en demostrar la solvencia moral que los administrados tengan que probar ante la administración pública. Sólo esperamos que la publicación del TUPA “no duerma el sueño de los justos” ya que esperan miles y miles de connacionales recuperar su nacionalidad de nacimiento y de origen.

Sobre el particular hay que reconocer los esfuerzos de las diversas comunidades de peruanos en el exterior, instituciones públicas, privadas, autoridades y funcionarios de quinquenios anteriores y actuales que se han solidarizado con un tema que convoca a miles y miles de connacionales desde el 2,013 por ser un tema de derecho a la identidad el cual es considerado como un derecho fundamental esencial en todas las democracias existentes en el mundo.

(*) Abogada, psicóloga, jurista y Magister en Derecho Alemán en la Universidad Ludwig Maximilian Universität de München. Reside y trabaja en München, Alemania. Especialista en Derecho internacional, familia, sucesiones y migración.

www.anamelvaperez.com